

TEXTOS

La Rioja y el Honrado Concejo de la Mesta UN PLEITO EN LA VILLA DE TORRE DE LOS CAMEROS

POR

JOSÉ M.^a LOPE TOLEDO

*A Cecilio Valgañón Robledo,
maestro mayor del Gremio
artesano textil de la Rioja.*

La «Mesta de Pastores» de Castilla es la más antigua institución ganadera de derecho público. El 2 de septiembre de 1273—fecha a la que corresponde su reconocimiento real—nació al mundo jurídico.

«Tres Santas y un Honrado tienen al pueblo agobiado». Así rezaba el adagio en tiempo de los Reyes Católicos. La Santa Inquisición, la Santa Cruzada y la Santa Hermandad formaban la santa trilogía; el Concejo de la Mesta era el Honrado, según ítulo que a esta junta de pastores concediera Alfonso X, el Sabio, en carta de privilegio.

Centenares y centenares eran, en siglos pasados, los ganados trashumantes que cruzaban y recruzaban el haz de España. «El genio de España — afirma Azorín — no podrá ser comprendido, sin la consideración de este ir y venir de los rebaños por montañas y llanuras» (1).

Entonces, durante el estío, todas las crestas de la sierra camerana se poblaban de merinas. Aquellos ganados sustentaban el esplendor de los señoríos de la comarca: rebaños de la Casa de Vadillo, rebaños del Marqués de Alcántara, rebaños del Conde de Gómara, que podían jactarse de que sus mastines, durmiendo en sus laneras, tenían mejor cama que el séquito del Rey.

(1) *Una hora de España*. Biblioteca Nueva. Madrid. 1939. Página 68.

De numerosas villas altas riojanas— aun hoy perduran en nuestra sierra, como vestigios de aquel antiguo quehacer, algunos telares (1), que elaboran las más típicas muestras de la artesanía textil española—salían los finos paños para los caballeros y las estameñas para los frailes.

Todos nuestros pueblecitos serranos pertenecían al Honrado Concejo de la Mesta. Fácil es, por ello, entre antiguos papeles encontrar documentos que nos dicen de aquella vieja hermandad de pastores de nuestros Cameros y escuchar todavía de labios de los más ancianos vecinos relatos y romances pastoriles, que nos traen el eco remoto de aquella extinguida trashumancia.

Sean de muestra y seña estos que hemos recogido por las crestas del Camero Viejo :

LAS MUJERES DE LOS PASTORES

.
nuestros pobres mariditos
a la Extremadura marchan
sin un ochavo en la bolsa
y las mochilas peladas,
un canto por cabecera,
y por de continuo nada;
y nosotras, como agudas,
a costa de su soldada,
preparamos provisiones
para pasar la invernada
recordando a los maridos,
pero sin faltarnos nada
ni a nosotras ni a los hijos
que nos quedan en la casa

ni al caballo y las gallinas
ni a los cerdos ni a las vacas.
Que pa huevos, leche y carne
conservamos la cuchara.
Por fechas de San Antonio
y en tiempo de Santa Bárbara,
nos pasamos los trasnochos
tranquilas y descansadas
en contarnos cuatro cuentos
y en hilar cuatro copadas
y en comernos grandes ollas
bien repletas de tajadas
y en echar un sueño gordo
al meternos en la cama.

DIALOGO DEL AMO Y DEL ZAGAL

AMO.—Pastorcillo, ¿vino el lobo?

ZAGAL.—Pues, no; que no vendría.

AMO.—¿Y alguna res se llevó?

ZAGAL.—Pues, no; que a traer vendría.

(1) Cfr. Diego Ochagavía. *Notas para la Historia Textil Riojana*. En ВЕРСВО, número III. Págs. 107-255.

AMO. — ¿De qué ovejas se llevó,
de las blancas o negrillas?
ZAGAL. — Pues, no; que se llevaría
rojas, que usted no tenía.
AMO. — Y ¿qué? ¿Le achuzaste el perro?
ZAGAL. — Pues, no; ¿qué le iba a achuzar
por caso el borrico negro?
AMO. — ¿No le tiraste el garroter?
ZAGAL. — Pues, no; que le tiraría
el caldero
y luego haría las migas
en el culo del perro.
AMO. — ¡Qué criado tan respondón!
ZAGAL. — Y ¡qué amo tan preguntón!
AMO. — El lunes yo te despacho.
ZAGAL. — Y yo el domingo me marcho.
AMO. — Si subo con la mía cayada! . . .
ZAGAL. — Suba, suba, que la mía
tampoco se estará parada.

* * *

AMO. — Muchacho, de repasto.
ZAGAL. — Señor que estoy descalzo.
AMO. — Muchacho, vamos al ordeño.
ZAGAL. — Señor, que yo soy pequeño.
AMO. — Muchacho, vamos al caldero.
ZAGAL. — Ay, sí señor; mi cucharón
el primero.

EL MES DE MARZO, DIEZMADOR DEL GANADO

Con ciento cincuenta corderos
una vieja se deleitaba.
Llegado el treinta de Marzo, di-
[jo la vieja :
« Este año ya se va Marzo
con sus marzadas
y nos va dejando
las borregadas ».
La oyó Marzo y le dijo :
« Con un día que me quede a mí
y con otro que me preste
mi hermano Abril,
las borregadas

serán para mí ».
Y teniendo un borrego maman-
[tón,
lo tenía debajo de un caldero;
al cual le dejó el rabo fuera
y también se le heló el rabo
y lo sacaba al prado
en el mes de Mayo
y le decía :
« Chospea, chospea,
borrego rabón,
que de ciento cincuenta
tú eres el mejor ».

ROMANCE DE LA LOBA PARDA

Las estrellas no relucen,
la luna va revelada;
las ovejas y el cornudo
no paran en la majada.
¿ Si vendrá por ahí un lobo
a darles la rabosada ?
Por allí, mira, lo veo,
por detrás de aquella mata,
con una borrega negra,
hija de la oveja blanca
paticorta y rabirroja,
nieta de la colorada,
que la tenían los amos
para celebrar la Pascua.
—Loba, deja esa borrega;
mira que te ha de estar cara.
Que tengo siete cachorros,
la perrita trujillana
y el perrito de los hierros,
que es perro de mucha fama.
—Si tienes siete cachorros,
la perrita trujillana
y el perrito de los hierros,
que es perro de mucha fama,
tengo yo mis nueve dientes
como puntas de navaja.
¡ Arriba, siete cachorros,
la perrita trujillana
y el perrito de los hierros,
que es perro de mucha fama !
Que si me cogeis la loba,

os daré cena doblada;
y, si no me la cogeis,
os daré con la cayada.
Siete leguas la corrieron
por unas vegas muy llanas,
y otras siete la siguieron
por unas grandes cuestanas.
Siete y siete son catorce;
la loba ya iba cansada
y, al pasar por un arroyo
y al subir una cuestana,
ha agarrado a la loba
la perrita trujillana.
Sale el pastor al encuentro
con un cuchillo a matarla.
—Pastorcito, no me mates
por la Virgen Soberana;
yo te daré tu borrega
sin faltarle una tajada.
—No quiero yo mi borrega
de tu boca embaboseada,
porque ya me la das muerta,
deszalida y malparada.
Siete pellejitos tengo
para hacer una zamarra;
con el tuyo, serán ocho
pa terminar de forrarla;
de las orejas, botines;
del ombligo, unas polainas;
del rabo haré un abanico
para obsequiar a las damas.

En la villa de Torre hemos captado esta forma que ofrecemos del romance de *La loba parda*. Luis Hernández Tobías ha dedicado recientemente su atención a esta delicada pieza (1).

(1) Cfr. *Un romance pastoril en la Rioja*. En *Berceo*, núm. XX, páginas 337-342.

Afirma de ella : «Dudamos que exista dentro de nuestro romancero uno de tan rica gama de variantes».

Y en prueba de su aserto y para señalar el arraigo de esta pieza dentro del área de nuestra región, nos presenta frente al romance recogido por Menéndez Pidal en su colección *Flor nueva de romances viejos*, tres formas del mismo, tal y como se recitan en Villaverde de Rioja, Anguiano y Ventrosa. Aquellas observaciones quedan completadas y refrendadas con la variante que nosotros aportamos.

Casi sin pretenderlo, nos hemos desviado por la senda del folklore, ese folklore que escuchamos al cruzar nuestras tierras, como un alarido del alma de la Rioja. A él—no cabe duda—debemos ir, cada vez que queramos recoger el agua pura de nuestra vitalidad y de nuestro espíritu en su propio manadero.

Pero, volvamos a nuestro camino.

De un traslado (1) nos ocupamos ahora, expedido el día primero de septiembre de 1705 por Francisco González de Tejada, escribano del Rey, vecino de la villa de Torre en «camero biejo», que—el mismo nos advierte en el último folio—, «saque en veinte y tres ojas con esta los dos primeros pliegos del sello segundo y lo yntermedio común».

Traemos al plano de actualidad a la villa de Torre de Cameros, plantada al sur del Puerto Cumbero, bien guarnida de montes altos y decorada de verdes pastizales.

En su torno se agrupan muy próximas otras aldeas cameranas, con las que siempre mantuvo relación de estrecha amistad. De ahí, la popular expresión, que tiene fuerza de proverbio :

«Torre y Torremuña
Jalón y Cabezón
todos comen juntos
en un gamellón».

Torre, con su pequeño caserío, diseminado en varios niveles, parece que se empina, que se esfuerza en encaramarse, firmes los pies en el alto curso del Barranco Beranda, en un perpetuo oteo, para ver la llegada de sus ovejas.

Eran todos los vecinos, en aquellos años, hermanos del Honrado. Y, como a tales, les alcanzaban los infinitos privilegios que la merced de los reyes había ido dispensando en favor

(1) Se conserva en el Archivo-Biblioteca de la Excma. Diputación Provincial de Logroño.

del Concejo de la Mesta. Uno de ellos eximía desde antiguo a los mayores, rabadanes y zagales del servicio de milicias de fronteras y de costas.

No obstante, con frecuencia, el sobrado celo de capitanes y maestros de campo quintaba a los pastores—por grado o por fuerza—con manifiesto perjuicio de la crianza y guarda de los rebaños.

Tanto, que Su Majestad hubo de recordar esta exención por una real provisión :

«Don Carlos Por la Gracia de Dios Rey de castilla de Leon de Aragon de las dos secilias de Jerussalen de Portugal de nauarra de Granada de Toledo de balençia de Galiçia de Mallorca de seuilla de cerdeña de Cordoua de Corçega de Murçia de Jaen Señor de Vizcaya y de Molina, & Y la Reyna Doña Mariana de austria su Madre Como su tutora y Curadora y Gobernadora de dichos Reynos y señorios

A todos los Correjidores asistentes gouernadores alcaldes Mayores y hordinarios y otros Jueçes y Jus[tici]as qualesquier de todas las Ciudades Villas y Lugares de estos nuestros Reynos y señorios; y a uos los Maestres de Campo Capitanes y Ministros de Guerra y demas Perssonas que por Nuestro Mandado fueredes a leuantar Jente para ella; salud y Gracia sepades q[ue] Phelipe de San Medel ajente y pro[cura]dor xen[er]al de el Honrrado Conçejo de la nuestra Cauaña Real de estos nuestros Reynos nos yço Relaçion que considerando quan necessario hera a el bien vniuerssal de ellos la conseruaz[i]on y aumento de los Ganados por ser la prinçipal substancia y neruio que los conserua, se auian Procurado Mantener en sus preuilejios confirmando los conçedidos; y una de las caussas prinçipales auia sido el escusar a los Mayorales Rauadanes y cagales de Molestias y uejaciones por las Guerras que de pressente se nos ofreçian Respecto de los Rouos que se haçian no auia ningunos Pastores que quisiessen Bajar a los estremos; con que la criança de Ganados estaua acauada; y Reconoçiendo la conuenienzia q[ue] se seguia de la conseruaçion de dichos Ganados se auian despachado diferentes Prouisiones nuestras para que no se lleuasen a la Guerra Por fuerça a los Mayorales Rauadanes y cagales que asistan a la Guarda de los Gan[ad]os y Custodia de ellos y sin embargo los Maestres de Campo capitanes y Ministros de Guerra y Justiçias de las Ciudades Villas y lugares de Donde heran vecinos los dichos Mayorales y pastores y en cuyos terminos estauan de Guarda a los dichos Ganados los

quintaban y lleuaban por ssoldados; Para cuió Remedio y que se cunpliesse lo que asi estaua Mandado nos Pidio y suplico nos siruiessimos de Mandar despachar nuestras cartas y Prouissions Para q[ue] se guardassen las despachadas en esta raçon; y en su execuçon y Cunplimiento ningunos mayores Pastores Rauadanes y çagales que guardassen los ganados de la cauaña Real fuessen quintados ni lleuados a la guerra Por fuerça y contra su boluntad o como la n[uest]ra Merçed fuesse y uisto por los de n[uest]ro Conssejo fue acordado que deuiamos Mandar Dar esta nuestra Cartta para ellos en la dicha Raçon y nos lo fubimos Por vien; por la qual os mandamos a todos y a cada vno de uos que siendo con ella requeridos aora ni de aqui adelante no saqueis ni quintteis ni consintais se saquen ni quinten por ssoldados ningunos mayores Pastores Rauadanes ni çagales de la cauaña Real y Hermanos de mesta que estuuieren siruiendo y Guardando el Ganado de los Ermanos de el d[ic]ho Concejo de la mesta Para que bayan a seruirnos Por fuerça y contra su boluntad. Lo qual sea y se entienda con que no se puedan escusssar de cada ato de Ganado que no sea Menos que quatrocientas cauezas y dende arriua mas que ssolo vn pastor vn rauadan y un çagal el qual d[ic]ho çagal no a de passar de Diez y seis años de edad. Y siendo los Ganados que guardaren de los que suben y bajan a los estremos y los que no bajaren y se estubieren en los lugares sin trasumar terminos el ganado que guardaren Por lo menos aya de sser y tenga cada ato çien cauezas y en este Casso Mandamos se escusen de yr a seruir de soldados El pastor que los guardare y un çagal con que no esceda de los dichos Diez y seis años de edad y si contra el tenor y forma de lo sussod[i]c]ho se vbieren quinttado no los sacareis ni consintais ni deis lugar sean sacados Para el dicho efecto ni ssobre ello les areis agrauio molestia ni uejaçon, Pena de veinte mill Marauedis Para la nuestra Camara; y Mandamos so la dicha pena a qualquier escriv[an]o q[ue] fuere Requerido con esta nuestra carta la notifique y de testim[oni]o de ello, la qual y otra que de su tenor se dio y libro en quatro de abril de el año Passado de mill seisçientos y sesenta y quatro sea y se entienda ser vna misma cossa y para vn mis[m]o efecto. Porque esta se despacha por duplicada a Ynstancia del dicho Concejo de la mesta. dada en Madrid a treinta Dias del mes de enero de mill seisçientos y sesenta y seis años. El Conde de Castriello. Dotor D. Garcia de Medrano. Licenz[ia]do Don Juan Ger[onim]o de

Vzqueta y baldes. D. Antonio Vidaria y Elcaçarraga. Licenciado D. Grauiel de Chaues y sotomayor. Yo Miguel fernandez de noriega secret[ari]o de Su Mag[esta]d y su escriu[an]o de Camara la fize escreuir Por su Mandado con acuerdo de los de el su consejo».

Sin embargo, la memoria de los ministros de guerra debía ser flaca o remisa. El Rey, años más tarde, se vió obligado a confirmar por una cédula su mandato :

«El Rey Por quanto en Ynteligencia de los Preuilejos y exençiones que estan conçedidos Por diferentes Prouissions de mi Consejo de Castilla a el onrado Concejo de la mesta y cauaña Real de estos Reynos y espeçialm[en]te Por vna de el año de mil e seis[cient]os y sesenta y seis Para que sus mayores Rauadanes pastores y çagales no sean comprendidos en la exacçión y saca de jente asi por Raçon de quintas como de sorteos de vecindarios; e rresuelto conçederle como en virtud de el presente le conçedo a dicho Conçejo y rreferidos Yndiuiduos la confirmaz[i]on de dichas Prouissions para que se les obseruen y Guarden segun y como en ellas se contiene Por tanto Mando a los correxidores y Justi[c]ias a quienes toca o tocar pueda el cumplim[ien]to de lo mencionado y Rreferido en dichas Prouissions lo executen ynuiolablemente y que en su obseruanzia den Por libres y rreseruados de el seruizio del vecindario a qualesquier de dichos sujetos y demas comprendidos en esta escepcion que en qualquiera forma se allaren destinados para las Guerras Respecto de considerarse ser neçess[ari]o Para la cria y aum[en]to del Ganado y para su guardia y custodia en que estan ocupados todo el tiempo; que asi en Mi boluntad y que de este despacho se tome Raçon en las partes donde conuenga. Dado en buen Retiro a seis de Junio de mil e setecientos y tres. Yo el Rey. Por mandado del rrey N[uest]ro señor D. Joseph Carrillo = Concuerta este traslado con la Prouission y Cedula Real orijinal que para este efecto exiuió Ante mi D. Pedro de san medel Procurador xeneral de el Honrrado Conçejo de la Mesta a quien doy fe las bolui a entregar y firmo aqui su Reçiuo. Y para que conste de su pedimento lo signe y firme en la uilla de Madrid a çinco de Jullio año de mill setezientos y tres. En testimonio de verdad Joseph de lassien y diaz = Concuerta la copia de la rreal Prouision y Cedula rreal de su Magestad que Dios g[uar]de. Antes de esto con la copia que de vno y otro tenia en su poder fran[cis]co fernandez vecino de esta villa de ajamil que para copiarla me la exiuió y entrego a quien se la debolui. Iba

cierta y verdadera fueron presentes Por testigos a la ver corregir sacar y concordar D. Juan Antonio de Cereceda y Don Juan Crespo vecinos de d[ic]ha villa y para que de ello conste a pedimento de Bar[tolom]e M[a]r[ti]nez de bartolome vecino y pro[curado]r xeneral de la uilla de Torre lo signe y firme en la de ajamil a veinte y siete de octubre de mill e setecientos y tres Años en testim[oni]o de verdad fran[cis]co G[onzal]ez de texada.»

En contra del deseo exp[re]sado real, las cosas no iban bien. Persistían los atropellos y los abusos. Los pastores de la sierra, ultrajados, creyeron llegado el momento de defenderse.

Y en nombre de la villa, el procurador general de Torre de Cameros se alzó ante la autoridad con esta petición :

«Bar[tolom]e Martínez de Bar[tolom]e vecino y procurador xeneral de esta villa y hermano del Honrrado Concejo de la mesta xeneral de estos Reynos Por si mismo y en nombre de esta d[ic]ha villa y su conçejo como hermanos que todos ellos son de el onrrado de la Mesta ante V. md. Parezco y digo que a el derecho de mis partes y mio conuiene se me Reciba ynformacion de como los mozos solteros y cassados vecinos y naturales de esta d[ic]ha villa de Edad de veinte a cinquenta Años que segun el Real orden deuen entrar en el sorteo del Diez por ciento que su Magestad que Dios guarde a Mandado executar Para el rrestableçim[ien]to de milicias de la sarjentia de la Ciudad de burgos se allan actualmente siruiendo en la Guarda y pastoria de los Ganados que esta d[ic]ha villa y sus veçinos tienen en los extremos en el exerçio de Mayorales Rauadanes Pastores y çagales Prouisiones Ganadas a fauor del onrrado Conçejo de la mesta y sus Hermanos cuya copia autentica Presento y Juro en donde se enunzia y espressa que de cada atto de Ganado de quatrocientas caveças y dende ar[r]iua sean exentos de d[ic]has Milicias vn pastor vn Rauadan y un çagal con tal que este no a de passar de Diez y seis años de Edad en cuya consideraçion y de que los demas vecinos de esta d[ic]ha uilla se allan exemptos en uirtud de d[ic]ha rreal orden de Milicias Por tener quatro hijos dos yugadas y por su hedad que escede de los cinquenta años y no llegar a veinte y por las demas Raçones que espresa d[ic]ha Real Horden de Milicias en cuya consequenzia = a V. md. Pido y suplico deuidamente ablando le rrequiero vna dos y tres ueçes y las demas en derecho necessarias con dicha Real cedula de exençiones y preuilejio Para que en su uirtud y con uista de Informacion que incontinenti ofrezco de los atos de Ganado que ay de los vecinos de esta d[ic]ha vi-

lla y como todos ellos trasuman al presente en los extremos y de el numero a que llegan d[ic]hos ganados y los pastores Ra-uadanes y cagales que asisten con ellos y de que no ay otras personas que puedan ni deuan entrar en d[ic]ho sortteo que no sean exentos por dichas Reales Mordenes de el rrestablecim[ien]to Referido Mande no se passe a dicho sortteo declarando por li-ures y exentos de el a todas las Personas que segun d[ic]has R[eale]s Prouisiones se allan exentas assi por Raçon de la Guarda de d[ic]hos Ganados como por la rreal orden para el d[ic]ho restablecim[ien]to de miliçias y que Reçiuida dicha Infor-maz[i]on se me de vn traslado de ella aciente fee con interposi-z[i]on de su autoridad y Judicial decretto para ocurrir con el a donde conuenga = Y en casso de estar echo dicho sorteo no permita V md. que sean sacados por dicha leua y seruizio de milizias sobre que cortesmente ablando ago los pedimentos y Requerim[ien]tos necesarios y de lo contrario protesto dar que-ja en la superioridad y rrepetiz[i]on de daños contra quien aya lugar en derecho Pues todo es jus[tici]a que pido y testim[oni]o inplorando su noble officio de V md. Bar[tolom]e Martínez de bar[tolom]e.»

Por el alcalde ordinario de la villa fué aceptada la solicitud, como lo declara este auto :

«Por Presentada con la Prouission y cedula R[ea]l con que Requiere que ouedeçe su Meced con su mayor veneracion cor-tessia y respeto que deue y es obligado y esta parte de la In-formacion que ofreçe Para en uista de ella y de d[ic]hos R[eale]s despachos proueer Jus[tici]a el señor Joseph Martínez de Muro alcalde ordinario de esta villa de torre y su Juris[dici]on Por el rrey nuestro Señor lo proueyo Mando y firmo en ella a cinco de nouiembre de mill setecientos y tres Años Joseph M[a]r-[tine]z ante mi fran[cis]co Gonzalez de tejada.

El procurador general presenta, para que informen en el expediente, ante la autoridad a seis vecinos de la villa : Juan Martínez Íñiguez, «uno de los de su noble estado»; Martín Mar-tínez Íñiguez, «alcalde ordin[ari]o que a ssido de ella muchos años, por su noble estado»; Luis Martínez Íñiguez, «uno de los de los de el estado de yxos de algo de ella»; Diego Martínez de Muro, «durante muchos años alcalde ordinario que a sido de ella por el estado de ombres Buenos»; Diego Martínez Íñiguez, «alcalde ordinario que a ssido de ella muchos años por el esta-do de buenos ombres», y Cristóbal Martínez. Todos ellos pres-tan juramento de decir verdad :

«En la uilla de torre de los Cameros a siete dias del mes de nobiembre del d[ic]ho año yo el escriuano notifique el auto antes de esto a Bar[tolom]e Mar[tine]z de bar[tolom]e Procurador xeneral de dicha villa en su perssona de que doy fee = Gonçalez =

En la dicha Villa de torre de los Cameros y a los dichos siete dias del mes de nouiembre de mil setecientos y tres Años ante su m[er]ced el señor Joseph M[artine]z de Muro Alcalde ordinario de esta d[ic]ha uilla y su Jur[isdic]i[n] y por ante mi el escriuano Parecio Pressente Bar[tolom]e Martinez de bar[tolom]e Procurador xeneral de ella Hermano del onrrado Conçejo de la m[es]ta xeneral de estos Reynos Por si mismo y en nombre de los demas beçinos de esta d[ic]ha uilla como hermanos que asimis[m]o son de el d[ic]ho conçejo Para la Informaçion que tiene ofreçida y le esta mandada dar sobre lo contenido en su pedimento Pressento por testigos a Juan M[a]r[tine]z yñiguez Martin M[a]r[tine]z Yñiguez Luis Martinez Yñiguez asimis[m]o sus vecinos y de el estado noble de ella y a Diego Martinez de Muro Diego Martinez Miguel y chistobal M[a]r[tine]z de bar[tolom]e vecinos asimis[m]o de dicha villa y de el estado xeneral de ella y hermanos fodos de el d[ic]ho onrado conçejo de la Mesta y pidio a su Mer[ce]d les diesse por presentados y y por d[ic]ho señor alcalde de ellos y cada uno tomo y Receuio juram[en]to en forma de derecho y encargo que deuajo de el declararavan la verdad sobre lo contenido en dicho Pedim[en]to...

Y se inicia la declaración de los informantes.

Se transcribe tan sólo la del primero de los testigos. Sus palabras constituyen el fragmento más interesante de todo el expediente que nos ocupa, porque ellas nos revelan, frente a la pobreza hodierna, la enorme cantidad de cabezas—«aunque pocas», en opinión del declarante—que la villa posefa; omitimos las deposiciones de los otros testigos, porque nada hay en ellas que no se contenga en la declaración primera :

«Yo el dicho Ju[a]n Martinez Yñiguez vecino de esta Villa de torre y uno de los de su noble estado ante su Mer[ce]d el señor Joseph M[a]r[tine]z de muro su alcalde ordinario de d[ic]ha uilla y su Juris[dic]ci[on] Presentado por parte de bar[tolom]e Martinez de bartolome Procurador xeneral y herm[an]o del onrrado conçejo de la mesma Por si mismo y en n[ombr]e de los demas vecinos de ella ermanos de el y para en prueba y aueriguaçion de lo contenido en el pedim[en]to presentado . . . digo ;

que como v[eci]no de esta d[ic]ha uilla y de los Mas Ançia-

nos que ay en ella saue con verdad publica y cierta que es de muy corta veçindad y que su fundaçion Termino y Jurisdiccion se alla en lo mas eminente de estas sierras que se intitulan de Cameros y Piqueras que por ser tan altas fragosas y Montuosas quebradas y frias que assi todo el año estan cubiertas de niebe por cuya Raçon no se pueden auitar con Ganados de los doze Messes de el año mas de tres o quatro ni permite sino muy corta labrança lo que a uisto el testigo que a obligado y obliga a todos sus veçinos y Moradores a viuir y mantenerse vnica- mente del trato y Granjeria de Ganados lanios y cabrios con cuias crias y esquilmos viuen passan y se alimentan aunque con mucha cortedad y pobreça de Medios= y mediante que por los rigurosos ynbiernos de muchas niebes frios y eladas no es auitable todos los años a uisto el testigo que para lograr sus crias y esquilmos de dichos ganados por fines de agosto de cada vno los arrancan de esta sierra por sus cañadas (1) y puertos Reales donde pagan a su Magestad su rreal seruiz[i]o y Mon- tazgo y los conduçen a los extremos a eruajar de Inuernadero de donde auiendo criado por los fines de Março los arrancan y conduçen a esta tierra y se aprouechan de sus esquilmos y buel- ben por fines de agosto a despacharlos a inbarnar a dichos extremos por cuyas raçones todos los vecinos de esta d[ic]ha uilla saue que son herm[an]os del onrrado concejo de la mesta y que como tales gozan y deuen gozar de sus fueros y preuilejos que les estan concedidos.=

Y que esta d[ic]ha uilla y sus vecinos tienen entre todos ellos aunque pocas asta seis mil y çien caueças repartidas en quince aftos de a quatroçientos cada uno en esta manera: Pedro M[a]r[tine]z de Muro quinientas fran[cis]co Portillo quatroçien- tas Ju[a]n Iñiguez mil Joseph Martinez de bartolome y sus alpar- çeros quatroçientas Pedro Martinez Hordinario otras quatroçien- tas Ju[a]n Martinez de Muro mill, Blas Martinez de tejada su yerno ochoçientas, Francisco Gazz[eta]s quatroçientas Juan Fran[cis]co Martinez de Muro y Bar[tolom]e M[a]r[tine]z otras quatroçientas y Ju[a]n Rubio y su hermano Don Ju[a]n Martinez de Muro ochoçientas que haçen todas ellas seis mill y çien caue- zas que rreguladas Por aftos a rraçon de quatroçientas cada una hacen quinze aftos y quarta parte de otro = y saue que todo el

(1) Los rebaños hacían los viajes por las vías pecuarias, que, según la anchura, se denominaban cañada real, cordel y vereda, de 90, 45 y 22 varas respectivamente.

dicho Ganado y atos de que se compone actualmente se hallan en la Estremadura y en asistencia de ellos y por pastores para su Guarda y custodia Juan Moreno francisco Moreno Diego Martinez Gazzetas sebastian saenz Collado Pedro M[a]r[tine]z Moreno Ju[a]n Martinez de bar[tolom]e Joseph de Agredas esteuan de Agreda Pedro Martinez de bar[tolom]e Diego Martinez Miguel: Pedro Martinez de Tejada, francisco Moreno mayor Diego bermejo Joseph Gonçalez Bar[tolom]e Crespo Pedro Portillo Pedro Martinez Cosque chistobal de agreda Diego de agreda Joseph Portillo Ju[a]n de çalduar francisco saenz santa maria fran[cis]co M[a]r[tine]z miguel Joseph Portillo andaluz: Todos vecinos de esta d[ic]ha uilla y francisco Portillo y Joseph M[a]r[tine]z de bar[tolom]e y Ju[a]n Baptista Saenz de Santa Maria mozos naturales de ella y conpreendidos en la edad de veinte a cinquenta Años que es la q[ue] su Magestad manda entren en suertes para sacar el diezmo para formar y rrestablecer las compañías de milicias que Mando formar Phelipe segundo para la defenssa de las fronteras y costas y lo saue por tener notiz[i]a de la edad de cada uno de ellos y auer bisto el libro de Baptizados de la Iglesia de esta uilla y constar de el ser conpreendidos por su edad todos los que lleua declarados para entrar en dicho sorteo y no auer otros algunos en ella que lo deuan haçer Por ser mayores de d[ic]hos çinquenta años y no llegar a los veinte que espresa d[ic]ha Real orden de milizias=Y porque aunque Pedro de Muro Ju[a]n Crespo Diego Portillo Codero Ju[a]n francisco M[a]r[tine]z de Muro sebastian M[a]r[tine]z de Muro Diego Portillo Caminero y Pedro alonssso son conpreendidos en la edad de veinte a cinquenta años y por esta raçon deuen entrar en dicho sorteo se allan todos ellos exentos de acerlo Por tener cada vno quatro hijos y cinco y por esta caussa esentos de entrar en el de la d[ic]ha Real orden de Milizias = Y que a mas de los que lleua declarados estar ocupados actualmente en la pastoria guarda y custodia de d[ic]hos atos de Ganado por no ser bastantes asisten otros pastores a ello como son de Muro y santa Maria circunveçinos lugares a esta d[ic]ha uilla=Y con cada ato de d[ic]has quatroçientas cauezas vn çagal Muchacho de tan corta edad que no escede de catorçe años a quinqe ninguno de ellos = Todo lo qual dijo sauer de lo que el Pedim[en]to contiene por las Raçones que lleua declaradas y ser todo ello como lleua depuesto verdad pp[ubli]ca y cierta y no otra cossa y en ello mediante el dicho Juramento se afirma y rratifica afirmo y ratifico y siendole leydo este su d[ic]ho lo firmo

ý dijo que es de edad de setenta y dos años poco mas o menos tiempo firmolo asimis[m]o su Mer[ce]d en cuya pressenz[i]a lo dijo de que doy fee=Joseph Martínez de Muro Ju[a]n Martínez Iñiñez=Ante mi fra[ncis]co Gonçalez de tejada»=

El alcalde ordinario de Torre tenía como asesor, en los asuntos oscuros de la villa, al licenciado don Juan Bautista de Tejada, Alcalde mayor de los estados de Aguilar, residente en Nalda.

A él remitió el informe, antes de proveer justicia.

Y, a la postre, decretó:

«Vistos estos autos con el assessor nombrado por el señor Joseph Martínez de Muro alcalde Hordinario de esta Villa de Torre y su Jurissdición en ella a diez dias del mes de nouiembre de mill setecientos y tres años por ante mi el escribano = Dixo que en atención a las Reales Hordenes en que exenta para no entrar en el sorteo de el diez por çiento Para el Restableçimi[en]t[o] de milicias que sse a mandado Haçer por su Magestad (que Dios guarde) y que consta de la Ynformacion dada por el Procurador xeneral de esta Villa que todos los veçinos y naturales de ella que deuen entrar en d[ic]ho sorteo segun la çedula Real de el año de nouenta y tres se hallan en los estremos siruiendo de pastores Rauadanes y çagales en cada Reuaño de quatroçientas caueças vn pastor y vn rauadan; los deuia de declarar y declaraua por libres de dicho sorteo y para que conste a el señor Correjidor de la Ciudad de burgos y su sarjento Mayor de cuió Partido es esta uilla y a los demas señores que conuenga, se le de a el d[ic]ho Bartolome Martínez Procurador xeneral de esta villa el Traslado o traslados açientes fee que de estos autos Pidiere a los quales su Merçed Interpone su autoridad y judicial decreto y por este asi lo Proueyo mando y firmo con su asesor de que doy fee=Joseph Martínez Licenz[ia]do Don Ju[a]n Bappista de texada. Ante mi fran[cis]co Gonçalez de texada».

Todo, en esta vida, tiene su aumento y su declinación. Aquella unidad del rebaño trashumante yá casi puede contemplarse como curiosidad histórica.

El ganado trashumante se ha convertido en riberiego, de escaso número de cabezas, que paca y ramonea siempre en los mismos prados.

Cuando ahora vemos discurrir alguno, bajo la música del carrillón que canta por nuestra ciudad, todas las horas:

«ya se van los pastores a la Extremadura,
ya se queda lá Sierra triste y obscura...»,

sé nos antoja la calle una cañada y nos parece que un siglo de tradición secular anima su horizonte.

Mil canciones y romances han inmortalizado en los pliegos de cordel —tan importantes para la bibliografía de la literatura popular— la partida de ovejas y corderos y el paso de las cañadas.

Traspase el recuerdo las fronteras de la historia. La primera trashumancia fué la del cordero del vellocino de oro. Transportaba en sus lomos a Frixos y Helles. Helles cae al mar y le presta su nombre —el Hélesponto—, hoy Dardanelos.

El vellocino es luego el imán que conduce a los Argonautas a la Cólquida. Es Jasón; son los faisanes. . .

